ESTUDIOS PREVIOS	
ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
TIPO DE SERVICIO Y /O OBJETO A CONTRATAR	
REALIZACION DE ACTIVIDADES DE MECANICA AUTOMOTRIZ GENERAL, PREVENTIVA, CORRECTIVA Y SERVITECA A TODO COSTO, PARA LOS VEHICULOS, MOTO Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS – HUILA.	

INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA	REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN
1. Necesidad a Satisfacer	Situación actual	La Empresa Social del Estado, es una persona jurídica de naturaleza pública que se regula por la Ley 100 de 1993 y las normas que la han modificado o reglamentado y por las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Para mantener la capacidad operativa de los vehículos que conforman el parque automotor del E.S.E., es necesario contar con un servicio de mantenimiento donde se realicen los mantenimientos mayores que no se puedan realizar en la unidad debido a la capacidad de nuestras instalaciones, y al desgaste permanente de las piezas, principalmente canasta de la batería y malacate, etc., por el continuo uso debido a su naturaleza donde la función de traslado de pacientes que cumple cada ambulancia, es determinado según el mayor o menor grado de complejidad del estado de salud del paciente, es por esto que se deben realizar mantenimientos correctivos para su buen funcionamiento. La E.S.E., para poder tener el parque automotor en buen estado, requiere realizar contratación con una persona Jurídica, que este en capacidad de suministrar la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la institución. Para garantizar el correcto funcionamiento de estos vehículos es indispensable la realización de un adecuado mantenimiento integral (preventivo y correctivo) de calidad y supervisado de manera

		constante y permanente. Para dar una idea homogénea del alcance y las actividades derivadas del objeto contractual, se dan las siguientes definiciones: **Mantenimiento Preventivo:** La programación de inspecciones, mediante la revisión periódica en base a un plan establecido previniendo y detectando las fallas en su fase inicial, y corregirlas en el momento oportuno, funcionando en mejores condiciones de seguridad, disminuyendo y reduciendo las posibles fallas y costos de reparación. El mantenimiento preventivo se realizada periódicamente y es planificado. **Mantenimiento Correctivo:** Corrección de las averías o fallas, cuando éstas se presentan y no son planificadas, ésta forma de mantenimiento impide el diagnóstico fiable de las causas que provocan la falla, pues en muchas ocasiones se ignora si falló por mal trato, por desconocimiento, o por desgaste natural. Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el volumen de trabajo del personal de planta de la entidad les impide garantizar el cabal desarrollo del objeto contractual denotado anteriormente, se hace necesario realizar este tipo de contratación para satisfacer la necesidad suscitada por las causas anteriormente descritas, que aunado a lo anterior este tipo de asesorías deben realizarse por personal con conocimiento especializado con conocimiento y experiencia en el ramo de asesoría que se pretende contratar. Al respecto la normatividad jurídica vigente permite la contratación de personal de apoyo a la gestión, como apoyo para el desarrollo y cabal cumplimiento de la función social de la institución Hospitalaria.
	Conveniencia	LA E.S.E., prestadora de los servicios de salud para suplir las necesidades medico asistenciales de desplazamientos de pacientes, transporte de personal médico, enfermeras, personal administrativo, asi mismo transporte de

		medicamentos y materiales logísticos a los diferentes puestos de salud, y demás apoyos de transporte para diligencias administrativas de las diferentes subdirecciones, cuenta con un parque automotor que requiere de un mantenimiento adecuado para su buen funcionamiento. Es responsabilidad de la E.S.E. contar con el parque automotor en buen estado para lograr así prestar el servicio que como entidad prestadora de salud debe realizar, por tal razón es conveniente la contratación ya que permite cumplir con los objetivos de la rentabilidad social y económica de la empresa social del estado, servicios a los cuales el hospital está obligado a cumplir como empresa social del estado prestadora de servicios de salud pública, definidas en la ley 10 de 1.990. Ley 100 de 1.993, ley 715 de 2.001, resolución 412 de 2.002. Decreto 1011 de 2.006, decreto 1295 de 1994, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, ley 640 de 2000, y demás normas concordantes y complementarias. Que dentro de la Circular 29 del 13 de marzo de 2012, se contempla el Plan de Mantenimiento Hospitalario y dentro de éste se encuentra el parque automotor, es así que la institución para cumplir con los requerimientos debe asegurarse de que este servicio se preste y lograr tener en buen funcionamiento todo el parque automotor y evitar así costos mayores provenientes de daños a sus piezas por la no ejecución de este mantenimiento. Con esta contratación la entidad se encuentra cumpliendo las necesidades insatisfechas y que como tal deben cumplirse en función de la institución y como instrumento o requerimiento necesario para el desarrollo del objeto social como Empresa Social del Estado del orden territorial y del primer nivel de complejidad, con este proceso se mejora el servicio, beneficiándose a cada uno de los usuarios que acuden para la prestación del servicio de salud en cualquiera de sus componentes ya sean del régimen subsidiado o contributivo, satisfaciendo también las exigencias de las distintas EPSS.

	Relación costo beneficio	Con esta contratación la entidad se encuentra cumpliendo las necesidades insatisfechas y que como tal deben cumplirse en función de la institución y como instrumento o requerimiento necesario para el desarrollo del objeto social como Empresa Social del Estado del orden territorial y del primer nivel de complejidad, con este proceso se mejora el servicio, beneficiándose a cada uno de los usuarios que acuden para la prestación del servicio de salud en cualquiera de sus componentes ya sean del régimen subsidiado o contributivo, satisfaciendo también las exigencias de las distintas EPSS.
	Constitucional, fundamento legal, reglamento por el cual se asigna una función, tarea, diligencia, etc.	Art. 48, 49 C.N. Ley 80 de 1993 y Ley 100 de 1993: De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de empresa pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que, el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **Decreto 1510 del 2013:** CAPÍTULO I PLANEACIÓN: ART:20: Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. **Contratacion directa:** **Ley 1150 de 2007:** "*TITULO I: DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA: ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)*". **Colombia Compra eficiente: síntesis normativa y jurisprudencia en contratación de 2016:** "*La*

modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo. Las causales por las cuales procede la contratación directa son: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 81 Decreto 1510 de 2013)."

Prestación de servicios: contratos de prestación de servicios profesionales:

Ley 80 de 1993: ART:32: "3o. *Contrato de Prestación de Servicios:* *<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable "*

Colombia Compra eficiente: síntesis normativa y jurisprudencia en contratación de 2013: *"Los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión pueden ser adjudicados bajo la categoría de contratación directa: 95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia

las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

117:[9] Decreto 1510 de 2013. Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con ***actividades operativas,*** *logísticas, o asistenciales.*

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

[10] Bien puede entonces llevarse a cabo actividades operativas, logísticas o asistenciales por conducto de un contrato de prestación de servicios profesionales o de simple apoyo a la gestión, según cada caso. (…)"

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9: "(...) *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la*

		Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". **Acuerdo No.111 del 04 de junio de 2014: Capitulo IV, Art.18 y Resolución No. 072 del 1 de agosto de 2014: Art 15 Modalidades y mecanismos de selección: Art15.2 Contratacion Directa:** *"(...) contratación directa: (...)Por la cuantía: cuando se trate de contratos cuyo valor se igual o inferior a 200 SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza, Por su naturaleza: En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requiera como mínimo una (1) sola propuesta: (...) d) para prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos. e) cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar (...)".* **Acuerdo No.111 del 04 de junio de 2014: Capitulo V, Art.21: contratos de la E.S.E Hospital San José: (...) Contratos de prestación de servicios:** *(...) para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. (...)".*
	Contratación en ley de garantías:	Esta entidad Hospitalaria, es una Entidad Pública dedicada a la prestación de servicios de salud de PRIMER (1) nivel de complejidad, la cual por mandato legal, en materia de contratación se rige por el Derecho Privado de acuerdo con los Articulos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, acogiendo las cláusulas exorbitantes consagradas en la Ley 80 de 1993 y sometiéndose a los principios generales de la Contratación Estatal así como también a lo establecido en el manual de contratación, aprobado por la Junta Directiva de la misma. Que conforme a las restricciones por elecciones al Congreso, que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, quedo prohibido realizar contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos; Permitiéndose la celebración de

		otro tipo de contratos diferentes a la contratación directa y/o cualquier proceso previo descrito en los manuales contratación. Que La Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, conocida como ley de garantías electorales, en su artículo 33, de las Restricciones a la contratación pública, indica Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado, sin embargo, la misma exceptúa las que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Que la ESE Hospital San José, por mandato normativo se encuentra entre las entidades Hospitalarias que prestan servicios de salud, y como tal conforme a su condición se encuentra dentro de las excepciones de la ley de garantías electorales, de ahí que no le es prohibido la celebración de contratación directa. Que el contrato que se pretende celebrar, independiente de la excepcionalidad regulada en Ley 996 del 24 de noviembre de 2005, se debe efectuar por necesidad del servicio, pues es una actividad prestación de servicios, indispensable, para el cumplimiento de nuestra función, y en beneficio de una comunidad, donde dentro del marco constitucional podría estar generando una violación al derecho fundamental a la salud y vida digna, siendo viable esta contratación de manera directa dentro de la ley de garantías.
2-Aspectos técnicos del servicio, bien u obra pública a contratar con que la entidad pretende satisfacer su necesidad	Definiciones técnicas del servicio, bien u obra pública que se requiere; Conocimiento especializado.	El prestador del servicio deberá contar con personal con capacitación requerida para el desarrollo del objeto: en el caso de ser persona natural deberá reunir las condiciones de perfil e idoneidad relacionadas con la actividad a ejecutar y que se indicaran en los términos de referencia correspondientes. En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realiza lo siguiente:

a. actividades de mecánica automotriz general y especial para vehículos y moto de propiedad del hospital.
b. mantenimiento general, preventivo y correctivo para vehículos y moto de propiedad del hospital.
c. actividades de serviteca general
d. suministro de repuestos que se requieran para funcionamiento de planta eléctrica, vehículos y moto de propiedad del hospital.

PARAGRAFO: todos los insumos, materiales elementos y repuestos que el contratista provea dentro de su actividad contractual será a todo costo y al momento de la facturación, se cobrarán a precio de mercado vigente, quedando establecido que el desarrollo de todo el objeto contractual será a todo costo.

El contratante pondrá a disposición de los recursos necesarios que cumplan con los requisitos del Sistema de Garantía a la Calidad

Clasificador de bienes y servicios:

Que la presente necesidad, además se encuentra enmarcada dentro de los bienes y bienes que las entidades públicas deben adquirir para apoyo en su normad desarrollo del objeto social, conforme al clasificador del *sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC,* reconocido mediante plataforma de Colombia compra eficiente que más adelante se describirá, así como lo programado y planeado por la entidad, a través de su comité de compras y ordenadora del gasto, estipulado en el plan anual de adquisiciones para la presente vigencia.

	Grupos	Código De Segmento	Código Familias	Código Clases	Código De Productos
Descrip -ción	[F]	78000000	78180000	78181500	78181502 78181503 78181505 78181507
Nombre	Servicios	Servicios de transporte, almacenaje y correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transporte	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	Reparación de transmisores Servicio de cambio de fluidos de transmisión o de aceite Servicios de

							inspección de vehículos Reparación y mantenimiento automotor y de camiones ligeros.
	Equipos especiales	Se requiere de personas que cuenten no solo con el personal sino con equipos básicos y herramienta necesarias para los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo.					
	Necesidad de conocimiento especializado	La entidad. en aras de garantizar el correcto funcionamiento de los procesos administrativos, operativos y asistenciales que permiten brindar servicios de salud de calidad a la comunidad del municipio de Isnos-Huila y sus alrededores, necesita la ejecución de estas actividades, realizadas por personal idóneo con conocimiento especializado, por lo cual, se hace necesario e imperativo la suscripción de este tipo de contratos.					
	Volumen de trabajo del personal de planta	La entidad debido a la prestación de servicios de salud continuo e ininterrumpido que ofrece a la comunidad, presenta un sobre cargo de funciones en el personal de planta las cuales deben desarrollarse con personal con conocimiento especializado, lo que genera la necesidad contratar personal externo que satisfaga estos requerimientos.					
3- Condiciones básicas que regirán el futuro contrato	Qué? (definición, objetivo).	Se trata de un contrato de prestación de servicios, el cual se desarrollará con autonomía por parte de la entidad contratista, quien deberá desarrollar actividades de mecánica automotriz general preventiva y correctiva, servicio de serviteca y suministro de repuestos y partes automotriz. para vehículos, motos y planta eléctrica adscritos a la E.S.E. Hospital San José de Isnos – Huila.					
	Cuándo? (oportunidad, tiempo, inicio, duración, finalización, plazo),	Desde la firma del acta de inicio al 30 de abril del año 2023					
	Dónde? (ubicación especial en donde se desarrollará la obra o se prestará el servicio)	EL CONTRATISTA, prestara el servicio desde su domicilio contractual, acudiendo a prestar el servicio cuando la entidad lo requiera fuera de este.					
	Cómo? (características	Se coordinará con el hospital quien suministrará la información necesaria para el cumplimiento del					

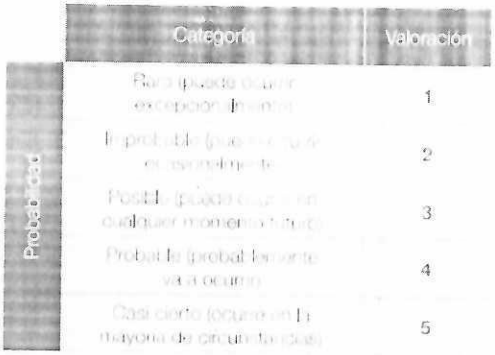
	especiales).	objeto contractual.
4- Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.	Consulta del mercado.	El pago que se realice que se fijen no podrá ser superiores a los precios del mercado, en el caso de suministro y en los de prestación de servicios corresponderá a lo pactado en el contrato.
	Costos, traslados, fletes, viajes, transporte, viáticos etc.	Correrán por cuenta de quien ejecuta el contrato
	SICE. RUPR, CUBS	No aplica
	Tablas de honorarios de colegios profesionales, agremiados.	No aplica
	Como conclusión cuantía del Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).	Para la ejecución del contrato se establece una cuantía de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000), INCLUIDO IVA, conforme a certificado de disponibilidad presupuestal a expedir para el desarrollo del proceso precontractual.
5- Análisis de riesgos de la futura contratación	Desde el punto de vista de la entidad contratante.	Conforme a: **Circular 08 de 2013** por medio de la cual se da a conocer el manual para la identificación y cobertura de riesgo en los procesos de contratación emitida por la Agencia Nacional de Contratación Publica
	Desde el punto de vista del contratista.	Se valora cualitativamente, teniendo en cuenta la probabilidad y la consecuencia de la siguiente manera: Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo 

Tabla 3 - Impacto de Riesgo

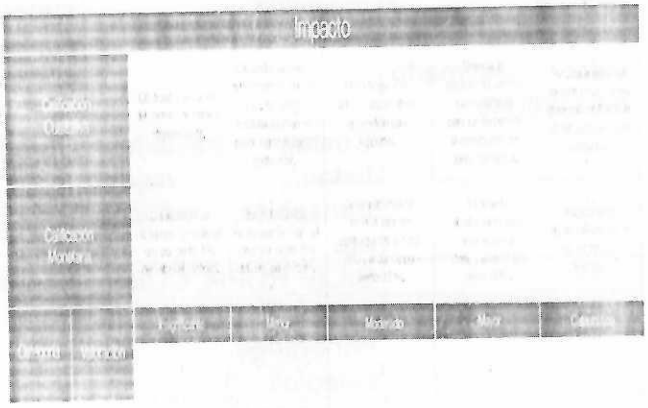


Tabla 4 - Valoración del Riesgo

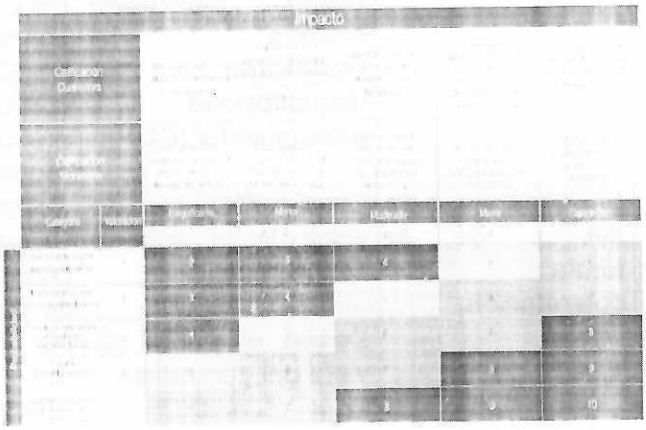


Tabla 5 - Categoria del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo moderado
2, 3 y 4	Riesgo bajo

TIPIFICACION DEL RIESGO	IMPACTO	ESTIMACION	JUSTIFICACION DE LA ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	MITIGACION
RIESGO COMERCIAL					
Financiamiento del contrato	Media baja	10%	El riesgo comercial supone que el	A cargo del contratista	En el contrato a suscribirse por las partes

incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Media-baja	5%	contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución Si la entidad estatal elabora unos estudios previos garantizando una correcta planeación del contrato, estableciendo con precisión el valor del mismo, el cual se mantendrá sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo	A cargo del contratista	Se debera estabecer con precision el valor presentado en la propuesta tecnica y economica, los cuales se mantendran sin ninguna variacion y sin ningun reconocimiento o por variaciones del mismo
incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante siendo tal actividad objeto del contrato	Media-baja	5%		A cargo del contratista	
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DEL SERVICIO			Se presenta cuando el contratista incumple las obligaciones contractuales o presta deficiente el servicio, de forma indebida o por debajo de los estandares minimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y la normatividad vigente para tal fin. En este evento, si ademas se presenta un daño al contratante, el contratista debera indemnizar los daños presentados. El incumplimiento de las obligaciones contractuales o la prestación deficiente del servicio de forma indebida o por debajo de los estándares mínimos señalados en el estudio de oportunidad y conveniencia y en la normatividad vigente pueden ocasionar daños al contratante, colocando este en una posición garante y obligado a responder por los actos del contratista. Para evitar lo anterior se requiere que el contratista acate la normatividad vigente	A cargo del contratista	El contrato suscrito por las partes donde se manifiestan de manera clara las obligaciones a ejecutar, ademas la poliza de garantia por el cumplimiento del contrato a favor del ESE
información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Media-baja	10%		A cargo de la Entidad	
uso o recolección de información errada	Media-baja	5%		Contratista, exceptuando que la información errada la suministre la entidad	
estimación inadecuada de los costos	Media-baja	15%		A cargo del contratista	
negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Media-baja	10%		A cargo del contratista	
uso indebido de la información	Media-baja	10%		A cargo del contratista	
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Media-baja	10%		A cargo del contratista bajo los parametros que establece el sistema ARL	
Falta de calidad del servicio prestado	Media-baja	20%		A cargo del supervisor designado	

6- Nivel y extensión de los riesgos que debe amparar el futuro contratista.	Garantías	Teniendo en cuenta la normatividad: Decreto 1082 de 2015: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** *No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos;* **en concordancia con** Decreto 1510 de 2013 *artículo 77: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.* El Contratista constituirá en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única de cumplimiento, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la de este y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **b) Calidad del servicio,** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y un año más. **c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales** en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, con vigencia igual a la del contrato y tres (3)años más contados a partir del perfeccionamiento.
	Otras pólizas requeridas para asegurar todos los riesgos.	El prestador del servicio deberá estar afiliado al sistema de seguridad social en salud pensión y riesgos profesionales; así mismo al personal que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
7- Conclusión y recomendación	La hace la dependencia solicitante del bien o servicio.	Es necesario para el apoyo de las actividades que ejecuta la entidad en desarrollo de su objeto social, y así cumplir con las exigencias desde el área de almacén, talento humano los cuales canalizas las necesidades de conductores para el desplazamiento del personal y remisiones a los usuarios, para el adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales que hacen uso continuo de

		los vehículos y moto propiedad de la entidad y por ende la buena prestación del servicio que requieran todos los usuarios.
	Se concluye la necesidad de la contratación.	Con el presente análisis de oportunidad y conveniencia se acredita la necesidad para el proceso de contratación de prestación de servicios del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y moto propiedad de la entidad, que permita al personal administrativo, asistencial hacer uso para su desplazamiento inherente a sus actividades asignada y usuarios y a su vez la entidad no incurra la entidad en mayores gastos e incluso el cambio o reemplazo de los mismos.
	Se recomienda aceptar el presente análisis de oportunidad y conveniencia (explicar el porqué)	Porque conforme a las indicaciones del presente documento, se está exteriorizando una necesidad perentoria de la entidad la cual puede ser surtida bajo modalidades contractuales para el cumplimiento de cada una de las indicaciones establecidas como función de las empresas sociales del estado.
	Solicitar la expedición del C.D.P.	Será expedido por presupuesto.
	Se puede sugerir el procedimiento contractual a seguir (si ha participado la parte jurídica).	Jurídicamente, se trata de un contrato de prestación de servicios, la cual se rige por fundamentos de carácter privado en materia de contratación conforme a la condición de E.S.E, se rige por el Código Civil y Comercial y las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veintisiete (27) días del mes de enero del año 2023.

RUTH MILDRED PUENTES MONTENEGRO
C.C. No. 26.421.084 exp. En Neiva (H)
Rep. E.S.E. Hospital San José